

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA  
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-15154/22.

Visto el expediente AT-15154/22, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ROMERO CANDAU, S.L.
- Domicilio: C/ LOS MALTESES, 6 - 11650 VILLAMARTÍN (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Finca Novillero
- Término municipal afectado: Villamartín
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

**RESUELVE**

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ROMERO CANDAU, S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

**AMT Y CT INTEMPERIE EN FINCA NOVILLERO**

Coordenadas UTM Huso 30 ETRS 89

Desmontaje:

CT existente Villa Elisa (I1261) ubicado en el apoyo RS00003.

322 m. de línea de MT LA 30 desde el apoyo R000060 hasta el apoyo RS00003 (CT I1261).

CT	Emplazamiento	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	X: 266515 Y: 4082811	INTEMPERIE SOBRE POSTE	20.000/400	Cortacircuitos CUT-OUT y fusibles APR + autoválvulas	TR1: 50 kVA.

(1)	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	Conductores	Apoyos
1	Apoyo R000057 X:266476 Y:4082822	CT Projectado X:266515 Y:4082811	Subterránea	20	0,038	47-AL1/8-ST1A	Metálicos en celosía

(1) Línea (2) Tensión (kV) (3) Longitud (km)

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que

se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuatro de agosto de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO (PS 0.13/5/22, BOJA Extra núm. 17 de 13/5 y BOJA núm. 97 de 24/5). Firmado: Mercedes Colombo Roquette.

**Nº 89.354**

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA  
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-15155/22.

Visto el expediente AT-15155/22, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ROMERO CANDAU, S.L.
- Domicilio: C/ LOS MALTESES, 6 - 11650 VILLAMARTÍN (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: FINCA TIERRAS NUEVAS
- Término municipal afectado: Villamartín
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

**RESUELVE**

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ROMERO CANDAU, S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

**REFORMA DEL CT "TIERRAS NUEVAS"**

Coord. UTM Huso 30 ETRS 89

Desmontaje : CT existente ,apoyo RM19001 y 12 m. de línea desde el apoyo RM00054 hasta el apoyo RM19001 (CT I1257).

CT	(1)	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	X: 271739 Y: 4080470	INTEMPERIE SOBRE POSTE	20.000/400	Cortacircuitos CUT-OUT + autoválvulas	TR1: 50

(1) Emplazamiento

(1)	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	Conductores	Apoyos
1	Apoyo RM00054 X:271731 Y:4080475	CT Projectado X:271739 Y:4080470	Aérea	20	0,01	47-AL1/8-ST1A	Metálicos en celosía

(1) Línea (2) Tensión (kV) (3) Longitud (km).

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente

fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ocho de agosto de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO (PS 0.13/5/22, BOJA Extra núm. 17 de 13/5 y BOJA núm. 97 de 24/5) Firmado: Mercedes Colombo Roquette. **Nº 89.435**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

OTORGAMIENTO LICENCIA DE AUTO-TAXI ADAPTADA A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARTIN. EXPTE. NUM: 2732/2021.

#### ANUNCIO

Que por resolución de esta Alcaldía de fecha 21/07/22, NUM: 2022-0596, se ha adoptado el siguiente acuerdo, que en resumen dice así:

“PRIMERO. CONCEDER la licencia de auto taxi adaptada a personas con movilidad reducida en el Municipio de Villamartin, NUM. 3 a D. Jorge Corrales García con NIF: \*\*.696.2\*\*\*F, para el vehículo marca Volkswagen, matrícula 0162LWZ, de 5+1 plazas.

SEGUNDO. El titular de la licencia deberá cumplir las obligaciones establecidas en las bases del concurso y demás normativa aplicable, en especial las disposiciones del Decreto 35/2012, de 21 de Febrero, por el que se aprueba al Reglamento de los Servicios de Transporté Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles, modificado por el Decreto 84/2021.

TERCERO. Aprobar la Tasa por concesión y expedición de licencias auto-taxis, con una cuota tributaria de 334,85 ¢.

CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

QUINTO. Notificar al interesado la presente Resolución, así como a la Delegación de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz, para su conocimiento y demás efectos.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamartin, veintiuno de julio de dos mil veintidós. El Alcalde. Juan Luis Morales Gallardo. Firmado.

**Nº 82.733**

### AYUNTAMIENTO DE ALGAR

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALGAR (CÁDIZ) POR EL QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, PARA BONIFICACIÓN FISCAL A FAMILIAS NUMEROSAS.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Corporación municipal expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana para bonificación fiscal a familias numerosas, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 28 de julio de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://ayuntamientodealgar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

11/8/22. El Alcalde, José Carlos Sánchez Barea. Firmado.

**Nº 89.585**

### AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía núm. 1353/2022, de 11 de agosto, han sido aprobadas la Convocatoria y las Bases para la cesión de espacios municipales adscritos a la Delegación de Cultura de este Ayuntamiento, para el desarrollo de actividades, cursos y talleres de carácter social, cultural y de interés general para el municipio de Bornos, para los años 2022, 2023, 2024 y 2025, cuyo texto se inserta a continuación.

Podrán concurrir a esta convocatoria las empresas, autónomos, asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen actividades, cursos y talleres de índole sociocultural y formativa, y pretendan desarrollar alguna actividad de ocio formativo en la localidad que, atendiendo a los criterios que se recogen en las Bases, resulte de interés para el municipio de Bornos

De conformidad con la Base 5 de la Convocatoria, las personas interesadas pueden presentar su solicitud en el plazo de quince días naturales desde la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial.

Bornos, 11 de agosto de 2022. El Alcalde, P.D. La 1ª. Teniente de Alcalde, Fdo.: María José Lugo Baena. Decreto 1325/2022, de 1 de agosto Bases REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE CESIÓN DE ESPACIOS PARA EMPRESAS, AUTÓNOMOS, ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE TALLERES Y CURSOS PARA LOS AÑOS 2022, 2023, 2024 y 2025

1. Objeto de la convocatoria y normativa.

1.1. La Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Bornos propone la cesión, en régimen de concurrencia competitiva, a empresas, autónomos, asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, de espacios municipales adscritos a esta Delegación (aulas), para el desarrollo de actividades, cursos y talleres de carácter social, cultural y de interés general en el municipio de Bornos para los años 2022, 2023, 2024 y 2025 (desde 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2025), en los términos señalados en el apartado 7 de estas bases.

1.2. La convocatoria y la cesión de aulas se regirá por las presentes Bases y, supletoriamente, por las administrativas de contratación y patrimonio:

. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la normativa de desarrollo en cuanto a la adjudicación y formalización del contrato con el cesionario.  
. Ley 07/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en cuanto al uso de las instalaciones. Así mismo la Delegación de Cultura podrá dictar instrucciones de orden interno y obligado cumplimiento para el buen uso de las instalaciones y la coordinación de las actividades.  
. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.  
. Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. Destinatarios de la convocatoria.

Podrán concurrir a esta convocatoria las empresas, autónomos, asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen actividades, cursos y talleres de índole sociocultural y formativa, y pretendan desarrollar alguna actividad de ocio formativo en la localidad que, atendiendo a los criterios que se recogen en las presentes Bases, resulte de interés para el municipio de Bornos

Modalidades de talleres (a título informativo):

. Talleres lúdicos (manualidades, restauración, pintura...)  
. Talleres culturales (idiomas, cine.)  
. Nuevas tecnologías (fotografía digital, informática.)  
. Talleres de idiomas.

3. Requisitos a cumplir por las entidades solicitantes.

Los solicitantes han de cumplir los siguientes requisitos:

1º. Las empresas, autónomos, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, deben estar legalmente constituidas y estar al corriente con la Hacienda Pública Local, Regional, Estatal y la Seguridad Social. Las empresas están obligadas a darse de alta en Régimen General o de Autónomos

2º. No estar incursas las entidades, o las personas que ostentan la representación legal de las mismas, en alguno de los supuestos de prohibición de contratar con la Administración Pública.

3º. Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro deben de estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Bornos

4. Documentación a presentar.

Se presentará una solicitud a la que habrá de acompañarse la siguiente documentación:

. Fotocopia compulsada del CIF de la entidad solicitante y del DNI de su representante.  
. Documentos acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, autonómica y local y frente a la Seguridad Social, impuesta por las disposiciones vigentes o, en su caso, documento acreditativo de la exención de dichas obligaciones.  
. Las sociedades copia de sus escrituras de constitución, alta en el IAE y en caso de

autónomos, alta en el régimen correspondiente.

. En caso de asociaciones: nombre, domicilio y número de registro del Registro Municipal de Asociaciones y sus Estatutos.

. Declaración responsable del solicitante de no estar incluso en prohibición de contratar del artículo 71 de la ley de contratos.

. Proyecto específico para el que se solicita la cesión de los espacios municipales.

. Currículum vitae de los docentes.

El Ayuntamiento de Bornos podrá requerir la aportación de otra documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para participar o complementaria de la información facilitadas por los solicitantes para una mejor valoración de las peticiones y proyectos.

5. Forma y plazo de presentación.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación complementaria correspondiente, deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de 15 días naturales desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón Electrónico de Anuncios y Web municipal.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

6. Tramitación y valoración de solicitudes.

La instrucción del procedimiento de cesión de espacios municipales corresponderá a la Delegación de Cultura Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El expediente de cesión de espacios municipales (aulas) contendrá el informe técnico en el que conste que los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para resultar adjudicatario.

La propuesta de cesión se formulará al Sr. Alcalde Presidente que será el órgano competente para la cesión del espacio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses. El plazo se computará a partir de la publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Bornos de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la cesión.

7. Requisitos del proyecto específico para el que se solicita la cesión de los espacios municipales.

El proyecto deberá tener el siguiente contenido:

- Actividad de carácter social, cultural, formativo y/o de ocio de interés general para la población potencial del municipio de Bornos y de su entorno de influencia, haciendo mención a los destinatarios preferentes:

1. Proyectos dirigidos a la infancia y/o a la adolescencia.
2. Proyectos dirigidos a la población adulta.
3. Proyectos dirigidos a los mayores activos .

- Debe incluir una justificación cualitativa de la necesidad de la puesta en marcha del proyecto (fundamentación sobre la necesidad de crear el programa) o de su continuidad (en el caso de proyectos consolidados). Debe contener, además: denominación del proyecto o actividad, tipo de proyecto, duración, calendario de ejecución, lugar de celebración, público al que se dirige, objetivos, metodología, recursos, descripción detallada del proyecto y evaluación.

- Debe incluir el compromiso de la plena responsabilidad del control, seguridad y organización de los alumnos a su cargo. En el caso de talleres infantiles, compromiso de que los alumnos no podrán abandonar el aula hasta que hayan sido recogidos por sus padres o tutores legales; si existiera falta de puntualidad reiterada por parte de estos, se informará a la Delegación de Cultura para que proceda según corresponda.

- Debe incluir el compromiso de recuperar las clases no impartidas en las fechas y horas previstas.

- Debe incluir mínimo las medidas sanitarias que tiene establecidas la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y el propio Ayuntamiento para la prevención del Covid-19.

- Compromiso de formar parte de programación de la Delegación de Cultura y autorización para su divulgación.

- Número de participantes que se estima que podrán participar. Así se deberá señalar el número mínimo para el mantenimiento de la actividad que no podrá ser inferior a 8 alumnos.

- Régimen económico.

- Se fijará el coste que deberá sufragar el alumno mensualmente como cuota, que como máximo no podrá ser superior a:

. Matrícula por alumno/a, 20 €.

. Mensualidad, por dos horas semanales, 32 €, pudiendo ofertarse un precio inferior con un mínimo admisible de 30 €.

- Cualquier otra propuesta basada en la especificidad del proyecto, deberá justificarse en base a ésta.

- Horarios y días de la actividad propuesta con expresión de las aulas necesarias para la prestación de las que se ofrecen en la presente convocatoria. La Delegación promoverá, en caso de la presentación de dos proyectos coincidentes en contenido, fechas y horario, la no simultaneidad de los mismos. En caso de no ser posible el acuerdo, la Delegación decidirá entre ellos en base al resto de criterios establecidos en las presentes bases.

- La Delegación, previo acuerdo con el adjudicatario, podrá ampliar a lo largo del curso la oferta existente de un taller y/o la modificación de los horarios propuestos, para cubrir la posible demanda existente.

- Compromiso de elaborar una memoria a la finalización del curso.

8. Criterios de valoración.

Se establecen como criterios de valoración por la Delegación los siguientes:

1. La adecuación preferente de los proyectos a los contenidos del objeto y finalidad de la convocatoria (10 puntos).

2. La calidad técnica del proyecto presentado, que debe incluir una justificación cualitativa de la necesidad de la puesta en marcha del proyecto (fundamentación sobre la necesidad de crear el programa) o de su continuidad (en el caso de proyectos consolidados) (30 puntos).

3. Coste económico para los alumnos que se matriculen en dichas actividades y, en su caso, ingresos para el Ayuntamiento (30 puntos).

4. Se valorará la experiencia demostrable y formación académica del profesorado encargado de impartir las actividades y talleres (20 puntos).

5. Se valorará la continuidad de proyectos iniciados en cursos pasados (10 puntos).

6. Se valorará hasta con 30 puntos el compromiso de reducción de la cuota mensual, otorgando 10 puntos por cada euro de reducción de la mensualidad que abonarán las personas usuarias.

9. Obligaciones de las entidades cesionarias.

Las entidades cesionarias de espacios municipales adquieren las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades o programas objeto del Proyecto en los plazos establecidos.

2. Facilitar cuanta documentación sea requerida por la Delegación de Cultura y la Intervención municipal al objeto de supervisar el ejercicio de la actividad.

3. Cumplir las condiciones que se determinan en estas Bases de cesión de espacios culturales.

4. Cumplir con las medidas sanitarias que tiene establecidas la Consejería de Salud y el propio Ayuntamiento para la prevención del Covid-19.

5. Ha de prestar garantía del 4% del valor del bien que se cede (valor de las aulas en documento adjunto) para responder de los posibles daños que se causaran.

6. Mantener en buen estado de conservación el espacio cedido y abandonarlo y dejarlo libre en el plazo que se le señale por parte del Ayuntamiento

10. Revocación de la cesión.

El Ayuntamiento de Bornos procederá a la revocación de la cesión, en los siguientes supuestos:

1. Ocultación o falsedad de datos o documentos

2. Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que se concedió.

3. Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la cesión

3. Incumplimiento reiterado de los requisitos establecidos en las presentes bases.

11. Anuncios y cómputo de plazos.

1. Cuantos anuncios y notificaciones se deriven de la presente convocatoria se publicarán en el Tablón Electrónico de Anuncios y en la Web del Ayuntamiento .

2. El anuncio de la convocatoria deberá publicarse en Boletín Oficial de la Provincia, conforme al artículo 96 de la Ley de patrimonio de las AAPP.

3. Para el cómputo de los plazos se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Extinción de la concesión (artículo 32 Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales).

Las concesiones sobre el dominio público no podrán exceder de 75 años y se extinguen:

a) Por vencimiento del plazo.

b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

c) Por desafectación del bien.

d) Por mutuo acuerdo.

e) Por revocación.

f) Por resolución judicial.

g) Por renuncia del concesionario

h) Por caducidad

i) Por cualquier otra causa incluida en el esta Bases.

La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

13. Tramitación del procedimiento. Justificación de no utilización de medios electrónicos.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este procedimiento, las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la LCSP y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la LCSP, así como las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos.

No obstante, en cuanto a la presentación de solicitudes y valoración de las mismas, no se exige a los participantes en la adjudicación el empleo de medios electrónicos, ante la falta de medios técnicos para ello, de conformidad con lo dispuesto en la letra c), apartado 3 de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### ANEXO 1

Cuadro de valoración de aulas en el Centro de Formación Permanente de Personas Adultas

Situación	Superficie	□ m2	□ Valor bien
Aula 1. Centro de Adultos	32,42 m2	454,42	14.732,30
Aula 2. Centro de Adultos	32,42 m2	454,42	14.732,30

Nº 89.665

### AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de BENALUP-CASAS VIEJAS por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto

500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	7584646,93 □
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	5653210,57 □
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	2666333,19 □
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	2314368,59 □
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	62472,95 □
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	610035,84 □
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	1931436,36 □
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	1931436,36 □
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 □
B) OPERACIONES FINANCIERAS	600443,78 □
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	6,01 □
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	600437,77 □
TOTAL:	8185090,71 □
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	7520802,31 □
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	5937392,49 □
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	1924961,11 □
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	46394,20 □
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	1542577,03 □
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	2423460,16 □
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	119515,16 □
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	1583409,82 □
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	62000 □
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	1521409,82 □
B) OPERACIONES FINANCIERAS	544773,23 □
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	6,01 □
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	544767,22 □
TOTAL:	8185090,71 □

#### PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA				
Denom. plaza	Grupo	Subgrupo	Nivel	N.º de plazas
Secretaria Intervencion	A	A1	27	1
Arqu. Superior	A	A1	26	1
Administrativo	C	C1	20	8
Administrativo	C	C1	16	1
P Local 2ª actividad	C	C1	19	1
P local Jefe	C	C1	22	1
P Local	C	C1	20	12
Aux. Admtvo	C	C2	18	1
Aux. Admtvo	C	C2	15	1
Conserje	E		14	1

B) PERSONAL LABORAL FIJO			
Denom. plaza	Grupo	Nivel	N.º DE PLAZAS
Trabajadora Social	2	21	1
T. Cultura	5	19	1
T.Informatico	5	19	1
Aux. Admo. Registro	7	15	3
Aux. Admvo. turismo	7	14	2
Oficial electricista	8	18	1
Oficial vias y obras	8	16	1
Aux. Ayuda a domicilio	7	15	3
Aux. Biblioteca	10	14	1
Conserje	10	14	1
Peon Jardinero	10	14	2

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL			
Denom. plaza	Grupo	Nivel	Numero de plazas
T.Fiestas	5	17	1
Conserje	10	14	1
Limpiadoras	10	14	10
Notificador	10	14	1
Oficial 1º mantenimiento	8	15	1
Aux. Ayuda domicilio	7	15	1

D) PATRONATO DE DEPORTES			
Denom. plaza	N.º plazas	Grupo	Nivel
Aux. Deportes	1	7	17
Conserje	2	10	14
Monitor deportes	1	7	15

#### RESUMEN

Funcionarios	28
Laboral Fijo	17
Laboral Temporal	15
Patronato de deportes	4
TOTAL PLANTILLA	64

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

12/08/22. Fdo.: Antonio Cepero Barberán. Alcalde – Presidente.

Nº 89.770

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ANUNCIO

Sustitución Presidente de Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Mediante Resolución dictada el día 12 de agosto de 2022, inscrita con el núm. 2022-0367, esta Presidencia ha aprobado delegar las funciones correspondientes a su cargo en D.ª María Manella González, Vicepresidenta en el Área de Régimen Interior y Recursos Humanos; Hacienda, Contratación, Patrimonio y Fomento Económico; Servicios rurales y Desarrollo Metropolitano de la Entidad, durante el periodo de tiempo comprendido entre los días 16 al 28 de agosto de 2022, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 44.2 del mismo texto.

En Algeciras, a 12/8/22. EL PRESIDENTE, Juan Miguel Lozano Domínguez. Firmado.

Nº 89.773

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobratorias correspondientes al 2º Trimestre de 2022, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS (ZONAS 4)", documentos que estarán disponibles al público en las oficinas de la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras, EMALGESA, sita en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial correspondientes al periodo inicialmente indicado, será el mismo período voluntario en el que se pongan al cobro las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado - saneamiento que apruebe y recaude el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y que consta reflejado en el recibo conjunto que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la

Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras (EMALGESA), como entidad encargada de la recaudación de la Prestación Patrimonial mencionada, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores. El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 9/8/22. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 89.774

## AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de dos mil veintidos aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Publicado el citado acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 98 de fecha 25 de mayo de 2022, y asimismo en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento y en su Tablón electrónico de Anuncios y Edictos, en www.lalineas.es, incluyendo el expediente completo, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que consideraran oportunas.

No habiéndose presentado alegación alguna al citado acuerdo en el período de exposición pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende aprobado definitivamente.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA I. DISPOSICIÓN GENERAL.

#### Art. 1.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo dispuesto en los artículos que van del 104 al 110, ambos inclusive, del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### II. HECHO IMPONIBLE.

#### Art. 2.

1.- Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

#### Art. 3.

Está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Estará sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Art. 4.

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes

Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

#### III.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

##### Art. 5.-

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes que hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

#### IV. SUJETOS PASIVOS.

##### Art. 6.

1.- Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3.- La posición del sujeto pasivo no podrá ser alterada por actos o convenios de los particulares. Tales actos o convenios no surtirán efecto ante la Administración Municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

#### V. BASE IMPONIBLE.

##### Sección 1ª.- Base Imponible.

##### Art. 7.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto

en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

3.- El importe del incremento real se determinará multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 del art. 107 TRLHL, por el coeficiente que se indica seguidamente, según el periodo de generación del incremento de valor:

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

4.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 TRLHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

#### Art. 8.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

#### Sección 2ª.- Valor del terreno.

#### Art. 9.

1.- El valor de los terrenos de naturaleza urbana en el momento del devengo será el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, prescindiendo, por tanto, del valor, en su caso, de las construcciones. Para la aplicación concreta de esta norma, deberá tenerse presente:

- Que cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- Que cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme

a lo señalado en el artículo 107.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

d) Que, cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, o si lo tuviera, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica, con el de la finca realmente transmitida, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor sea fijado.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el artículo 8.2 de esta Ordenanza Fiscal se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

2.- En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 por ciento, durante los cinco primeros años desde la entrada en vigor de dichos valores. Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

#### Art. 10.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 del artículo 7 de esta ordenanza, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular se aplicarán las reglas siguientes:

- El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.
- El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria. El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor de usufructo y el valor total de los bienes.
- En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.
- La nuda propiedad se computará por diferencia entre el 100 por 100 correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo según las reglas precedentes.
- Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

#### Art. 11.

Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En todo caso, cuando el valor así imputado fuere igual o superior al definido en el artículo 10 de esta Ordenanza, quedará automáticamente limitado al producto de multiplicar este último por una fracción cuyo numerador sería el valor imputado al derecho, y el denominador el valor atribuido a la finca en la escritura de constitución del mismo.

#### Art.12.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 del artículo 7 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo 9.1 de esta ordenanza que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

#### Art.13.

1.- Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

2.- En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

3.- En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por plena propiedad.

#### VI. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

#### Art.14.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del treinta por ciento (30 por 100).

## VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.

## Sección 1ª.- Devengo.

## Art. 15.-

1. El impuesto se devenga:

- a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.  
b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión.

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.  
b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.  
c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.  
d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

## Sección 2ª.- Período impositivo.

## Art. 16.

1.- El período impositivo comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto con el límite máximo de 20 años.

2.- En la posterior transmisión de los terrenos a que se refiere el artículo 4 de esta ordenanza se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas no sujetas.

3.- La calificación urbanística determinante para gravar un terreno es la que exista al momento de la transmisión, que constituye la fecha en la que el impuesto se devenga. El período de generación del incremento de valor se computará desde la anterior transmisión y no desde la fecha en la que se produce la calificación urbanística, aunque en el inicio del período impositivo no estuviera sujeto el terreno por su naturaleza de rústica.

## VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

## Sección 1ª.- Obligaciones materiales y formales.

## Art. 17.

1.- El sujeto pasivo vendrá obligado a practicar declaración según el modelo oficial facilitado por la Administración Tributaria Municipal o entidad colaboradora. Dicha declaración se formula a los efectos de que se practique por parte de esta Administración la oportuna liquidación de este impuesto, conforme a lo prevenido en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde el que se produzca el devengo del impuesto.

- a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de 30 días hábiles.  
b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses.

En este caso, y a solicitud del sujeto pasivo el plazo podrá ser prorrogado hasta 1 año, haciendo constar en dicha solicitud el nombre del causante, fecha y lugar del fallecimiento, nombre y apellidos de cada uno de los herederos declarados o presuntos, cuando se conociesen, detalle de todos los bienes inmuebles integrantes del patrimonio hereditario situados en el término municipal de La Línea de la Concepción.

La prórroga se entenderá tácitamente concedida por el plazo solicitado.

3.- Junto con el impreso de declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Transmisiones "inter vivos": copia simple del documento público o privado en el que conste el acto o contrato que origina la imposición.
- Transmisiones "mortis causa": copia simple del documento público en el que conste el acto de aceptación de la herencia. En caso de no existir documento público deberá presentar: certificado de defunción, certificado de últimas voluntades, testamento o declaración de herederos.

En ambos casos se adjuntará también: copia del DNI/CIF del sujeto pasivo, copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio puesto al cobro.

4.- Si del documento o documentos presentados por el interesado se dedujere la existencia de hechos impositivos no declarados, se procederá respecto de

ellos a practicar la oportuna liquidación.

Dichas liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y con expresión de los recursos procedentes.

## Art. 18.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita, o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el párrafo 2 del art.17, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el párrafo 3 del ya citado artículo, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación que notificará al interesado.

## Art. 19.

1.- Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1 de esta Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.  
b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- La comunicación contendrá, como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

## Art. 20.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

## Art. 21.

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para establecer la liquidación del impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados, cuando no constituya infracción grave de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

## Sección 2ª.- Las liquidaciones tributarias.

## Art. 22.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

## Sección 3ª.- Infracciones y Sanciones.

## Art. 23.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en las demás disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal, que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por este Ayuntamiento en Sesión plenaria de 20 de Noviembre de 1996, entró en vigor el día 1 de enero de 1997 y continuará en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 11/08/22. DOY FE, EL ALCALDE Fdo. Jose Juan Franco Rodríguez. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL. (Resolución D.G.A.L. 06/09/2016) Fdo. Juan Alfonso Badillo Trola **Nº 89.775**

**Asociación de la Prensa de Cádiz**  
**Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783.  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábil).

Déposito Legal: CAI - 1959